



DECRETO N°
(- 0 2 0 4)

"POR EL CUAL ADOPTA EL REGLAMENTO ÚNICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PREVISTO EN EL CAPÍTULO V DEL ACUERDO N° 005 DE 2019 MODIFICADO POR EL ACUERDO 005 DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las conferidas por las normas generales señaladas en los artículos 315 Numerales 1 y 3 de la Constitución Política, artículo 91 literal A Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, 3 literal G de la Ley 152 de 1994, 90 y 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y Capítulo V del Acuerdo N° 005 de 2019 modificado por el Acuerdo 005 de 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que la Constitución Nacional en su artículo 1° define a Colombia como un *"Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, Descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 311 de la Carta Política establece la organización territorial del régimen municipal así: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley"*.

Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación, reglamenta los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, los mecanismos para su armonización y sujeción a los presupuestos oficiales, la organización y función del Consejo Nacional de Planeación y los





DECRETO N°

(- 0 2 0 4)

Consejos Territoriales, señalando en su artículo 33 numeral 1) al alcalde como autoridad de planeación quien es el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.

Que en el artículo 40 y siguientes de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", hace alusión al proceso de presupuesto Participativo

Que el literal g del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, y define la participación como uno de los principios rectores del ejercicio de competencia de la siguiente forma: *"Las autoridades municipales garantizaran el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal"*.

Que el artículo 90 de la Ley 1757 de 2015 define el proceso de presupuesto participativo como *"un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado- Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos"*.

Que los presupuestos participativos están sustentados en el concepto de gobernabilidad, entendido como la democratización de los procesos de decisión sobre el desarrollo territorial, mediante la participación directa de los ciudadanos en concertación con los actores políticos, públicos y privados para la configuración y ordenamiento de la vida social, política, económica y cultural de las Entidades Territoriales.

Que la participación en el presupuesto público, debe servir de instrumento para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, facilitar la gestión de la administración y contribuir en la toma de decisiones, regular y controlar las finanzas y producir información necesaria tanto para la Entidad como para la comunidad en general.

Que la implementación del Presupuesto Participativo busca generar no sólo instancias de información o de recepción de opinión, sino de decisión y control social. Igualmente, busca mejorar la asignación y distribución del presupuesto municipal de cara a superar desigualdades e inequidades en el ámbito territorial,



DECRETO N°
(0204)

coordinar y fortalecer la oferta interinstitucional que el Municipio de Sopó realiza en la comunidad, fortalecer espacios descentralizados para la participación y toma de decisión de la sociedad civil organizada, ayudar a la construcción de tejido social y promover la creación de un clima de convivencia democrática.

Que en la actual norma orgánica del presupuesto Municipal Acuerdo 005 de 2019, modificada por el Acuerdo 005 de 2020, dispone en el Capítulo V todo lo relacionado con el Presupuesto Participativo y en su artículo 62 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 005 de 2020, prevé que la Administración Municipal en el momento de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y para cada periodo de gobierno, apropiará los recursos financieros para los proyectos priorizados a través de los presupuestos participativos, los cuales no podrán ser inferior al 2% ni superior al 5% de los recursos asignados para los gastos de inversión financiados con ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).

Que en atención lo previsto en el artículos 65, 66 y 67 del Acuerdo 005 de 2019, modificados por el artículo 2,3 y 4 del Acuerdo 005 de 2020, la Administración Municipal deberá llevar a cabo convocatorias y encuentros de participación ciudadana para identificar y priorizar proyectos comunitarios destinadas al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo con cargo al presupuesto participativo, los cuales se registrarán en un sistema de recepción de proyectos que permita llevar un control de las iniciativas presentadas.

Que para efectos de lo anterior, el artículo 71 del Acuerdo 005 de 2019, modificado por artículo 7 del Acuerdo 005 de 2020, crea la Mesa de Presupuesto Participativo con el fin de llevar a cabo las convocatorias y encuentros con la comunidad para identificar, priorizar y aprobar, por parte del Comité Coordinador del Presupuesto Participativo los proyectos que se financiarán con recursos provenientes del presupuesto participativo.

Que así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 005 de 2020 el Alcalde Municipal debe socializar con la comunidad y expedir el Reglamento Único de Presupuesto Participativo y remitir copia de dicho reglamento al Concejo del Municipio de Sopó.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,

DECRETA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto adoptar el reglamento único del Presupuesto Participativo del Municipio de Sopó fijando





DECRETO N°
(0204)

procedimientos, reglas y requisitos para su implementación de conformidad con lo previsto en el Capítulo V del Acuerdo 005 de 2019, modificado por el Acuerdo 005 de 2020, y las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal "Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023" aprobado mediante el Acuerdo 009 de 2020.

El presupuesto participativo del Municipio de Sopó, tiene como finalidades las siguientes:

- a) Fortalecer y garantizar los procesos de participación social de los habitantes del Municipio en el desarrollo del ejercicio de la Democracia directa en los términos que establece la Constitución Política.
- b) Garantizar la asignación de los recursos financieros en el Presupuesto municipal de manera pertinente y consecuente con los requerimientos de la comunidad para aumentar la efectividad y el impacto de los gastos de inversión municipal.
- c) Promover espacios entre la Administración Municipal y la Comunidad que faciliten la solución a los problemas relacionados con la satisfacción de sus necesidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente decreto son de aplicación inmediata a todas las Secretarías que ejecutan el presupuesto general del Municipio, así como a la Comunidad.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD. Establecer los lineamientos tendientes a fortalecer los procesos de participación social en la asignación y control del manejo eficiente y oportuno de los recursos del presupuesto participativo municipal.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La implementación del presupuesto participativo está orientada por los siguientes principios:

Participación: La intervención ciudadana en la identificación y priorización de los proyectos con cargo al presupuesto participativo será la garantía del desarrollo de la democracia participativa en nuestro Municipio.

Solidaridad: El trabajo articulado y el apoyo mutuo entre la Ciudadanía y la Administración Municipal, así como el compromiso con el bienestar general de la población serán desarrollados con sujeción a las normas que reglamentan la participación equitativa, incluyente y democrática.

Equidad: Se garantiza la participación ciudadana en condiciones de igualdad y equidad, sin distinción alguna por razón de raza, etnia, clase, edad, género, orientación sexual, condiciones físicas y mentales.



DECRETO N°
(- 0 2 0 4)

Transparencia: La construcción del presupuesto participativo se desarrollará sobre la base de compromisos éticos entre las partes involucradas, en los cuales se privilegie el interés general sobre el particular y el fortalecimiento de las buenas prácticas, la visibilidad y el control social sobre el manejo de los recursos públicos.

Autonomía: La priorización e identificación de los proyectos con cargo al presupuesto participativo se adelantará con independencia y autonomía de sus actores y se evitará todo intento de cooptación, presión o injerencia por parte de las autoridades municipales en sus organizaciones y actividades.

Calidad: El presupuesto participativo promoverá la calidad y pertinencia de los temas objeto del proceso de presupuesto participativo en particular en los aspectos técnicos, a través, entre otras vías, del desarrollo de acciones que fortalezcan las habilidades y conocimientos de las organizaciones ciudadanas.

Coordinación: El presupuesto participativo propenderá por la adecuada articulación, en un marco de respeto mutuo, entre la administración Municipal, las organizaciones ciudadanas y los demás actores e instancias pertinentes de la sociedad civil.

Corresponsabilidad: Se propenderá por un equilibrado balance de responsabilidades entre la administración municipal y las Comunidad en la formulación y ejecución de los proyectos del presupuesto participativo a que se refiere el presente acuerdo.

Resiliencia: Se propenderá por utilizar y fortalecer la capacidad que tiene la comunidad sopoña de recuperarse frente a la adversidad, para seguir proyectando el futuro de la participación comunitaria, pese a las actuales circunstancias difíciles y traumáticas que tiene nuestra sociedad para hacer viable el desarrollo de las capacidades de los diferentes actores para mejorar la forma de destinar e invertir los recursos públicos.

Representatividad: Se procederá por establecer estrategias que fortalezcan los procesos de participación ciudadana, como formas de representación de la comunidad, los grupos y sectores sociales existentes en el municipio.

Legitimación Social: Se propenderá por el reconocimiento de los procesos de presupuesto participativo por parte de todos los sectores sociales del municipio.

Compromiso: La ejecución del Presupuesto Participativo implica un serio compromiso recíproco entre las autoridades municipales y las comunidades. Para hacer posible que los recursos asignados a través de este instrumento se focalicen y ejecuten en proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de los ciudadanos y estén dirigidos al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEPTOS. Los siguientes conceptos se tendrán en



DECRETO N°
(0204)

cuenta en el presente Reglamento.

- 1. Participación Ciudadana:** Derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública, en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación entre actores sociales e institucionales, para materializar el presupuesto participativo, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.
- 2. Presupuesto Participativo:** El presupuesto participativo es un proceso que fortalece las relaciones Gobierno – Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre acciones a implementar por parte del gobierno municipal con la participación de la ciudadanía organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de objetivos estratégicos contemplados en el plan de desarrollo municipal.
- 3. Proceso Participativo:** Es el conjunto de acciones conducentes al desarrollo y formulación de instrumentos de gestión para el desarrollo municipal que incluye la participación de la población en el proceso de toma de decisiones. Los productos más importantes del proceso participativo son el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.
- 4. Plan de Desarrollo Concertado:** Es un instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del desarrollo local y del proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de mediano y largo plazo de la comunidad en concordancia con los planes sectoriales y nacionales.
- 5. Agentes Participantes:** Agente Participante es toda persona que participa activamente en la discusión y/o toma de decisiones durante el proceso del Presupuesto Participativo, así mismo están facultados a proponer y opinar sobre los resultados del proceso y de los proyectos priorizados.
- 6. Encuentros de participación ciudadana:** Escenario entre los habitantes y vecinos de cada barrio o veredas del Municipio de Sopó, que posibilita la participación democrática para la priorización de los recursos públicos, destinados a la ejecución de los proyectos de impacto comunitario en los planes de desarrollo municipal y en el presupuesto anual del municipio.
- 7. Comisiones Temáticas:** Son grupos de trabajo para profundizar diagnósticos y procesar proyectos de los Planes de Desarrollo, con incidencia comunitaria. En todo caso, con el acompañamiento de la administración municipal.



DECRETO N°
(0207)

- 8. Medios de Comunicación:** Todo espacio y medio de comunicación que permite la activa participación ciudadana en el Proceso del Presupuesto Participativo.
- 9. Talleres de Trabajo:** Son las reuniones de trabajo de los agentes participantes del Presupuesto Participativo, en las cuales, sobre la base de la visión y los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, se plantean acciones a implementar, señalando los compromisos de los diversos actores locales que asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo.
- 10. Convocatoria:** A través de los diferentes medios de comunicación municipal, se convocará a la ciudadanía para que participen en el proceso, informando sobre las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- 11. Identificación y Registro:** Se llevará registro de los participantes en las diferentes reuniones del Proceso de Presupuesto Participativo.
- 12. Capacitación:** La administración municipal, realizara programas periódicos en temas relacionados con el Presupuesto Participativo, Presupuesto Municipal, Servicios Públicos, Plan de Desarrollo, y demás temas que permitan una participación activa y productiva de la comunidad en la toma de decisiones.
- 13. Comité Coordinador del Presupuesto Participativo:** Es responsable de vigilar la formulación del proceso de presupuesto participativo, supervisando los compromisos asumidos por la Administración ante los agentes participantes del proceso participativo.
- 14. Mesa de Presupuesto Participativo:** Es el ente responsable conformado por la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, la Secretaría de Gestión Integral o quien haga sus veces, La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, un representante de las diferentes organizaciones de la sociedad civil presentes en el Municipio de Sopó y un presidente de una Junta de Acción Comunal, quienes serán los responsables de organizar, convocar y coordinar los encuentros de participación ciudadana, en donde se priorizarán los proyectos de iniciativa comunitaria, que se presenten a aprobación del Comité Coordinador de Presupuesto Participativo.
- 15. Articulación de los Planes:** Los proyectos que se prioricen deberán enmarcarse en los lineamientos y objetivos plasmados en los Planes de Desarrollo Municipal, a los planes de acción y al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

CAPÍTULO II
ACTORES Y RESPONSABILIDADES DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: ACTORES: Se entiende por Actores del Proceso del Presupuesto Participativo a quienes participan en la discusión y toma de



DECRETO N°
(- 0 2 0 4)

decisiones en dicho proceso, y está constituido por:

- a) **Alcalde Municipal:** Máxima autoridad del proceso de Planeación y Presupuesto Participativo es el alcalde Municipal.
- b) **El Consejo de Gobierno:** Encargado de debatir el Plan de Desarrollo y aprobar el plan Operativo Anual de Inversiones POAI, como instrumento que permite planear los proyectos de inversión a presupuestar en cada vigencia, para cumplir con las metas del Plan de Desarrollo Municipal.
- c) **La Secretaría de Gobierno:** Responsable de dirigir el proceso de participación, convocatoria, organización y acompañamiento de espacios comunitarios donde se haga énfasis en la identificación, caracterización y priorización de proyectos de inversión a través del presupuesto participativo.
- d) **La Secretaría de Gestión Integral:** Responsable de dirigir el proceso de planeación municipal y de coordinar en conjunto con la Secretaría de Gobierno las actividades y acciones para la formulación, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión priorizados a través del presupuesto participativo.
- e) **La Secretaría de Hacienda:** Responsable de la identificación y aplicación de los recursos financieros y de la consistencia presupuestal del Plan de Desarrollo Municipal y de éste con sus respectivos Planes Operativos Anuales de Inversión.
- f) **Comité Coordinador Municipal de Presupuesto Participativo:** Será el ente de coordinación que conceptúa y aprueba las iniciativas radicadas para ser financiadas con el presupuesto participativo, el cual estará integrado así:
 - Alcalde municipal o su delegado (con voz y voto)
 - Secretario (a) de Gobierno (con voz y voto)
 - Secretario (a) de Gestión Integral (con voz y voto)
 - Secretario (a) de Hacienda (con voz y voto)
 - Secretarios (as) de despacho correspondiente a las temáticas de los proyectos radicados (con voz, pero sin voto)
 - Un (1) presidente de una Junta de acción comunal del municipio (con voz y voto)
 - Presidente de Asojucos (con voz y voto)
 - Un (1) delegado de las organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Sopó (con voz y voto)
 - Personera (o) Municipal como veedor(a) del procedimiento que se adelante (con voz, pero sin voto)
- g) **Mesa de Presupuesto Participativo:** Dé conformidad con lo cumplimiento al Artículo 71 del Acuerdo 05 de 2019, modificado por el artículo séptimo del Acuerdo 05 de 2020, es la instancia encargada de llevar a cabo por lo menos cinco (5) reuniones comunitarias anuales en todo el municipio, y de allí



DECRETO N°
(-0204)

priorizar los proyectos que considere deben presentados ante el comité de presupuesto participativo para su respectiva aprobación con miras al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal "Sopo es nuestro tiempo 2020-2023".

Forman parte de la esta mesa los siguientes:

- El Secretario de Gobierno (o quien haga sus veces)
- El secretario de Gestión integral (o quien haga sus veces).
- El Secretario de Hacienda (o quien haga sus veces)
-
- Un (1) Representante de las diferentes organizaciones de la sociedad civil presentes en el Municipio.
- Un (1) presidente de una Junta de Acción Comunal.

Las mesas se realizarán de acuerdo con la siguiente organización:

NOMBRE DE LA JUNTA	MESA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA #
MONTANA	1
CENTRO URBANO	
ZALAMEA	
ANDES	
RINCON DEL NORTE	
EL CERRITO	
PRIMERA MAYO	
CHUSCAL	
HATOGRADE	2
HATOGRADE SECTOR II	
APOSENTO	
BRICEÑO	
BOSQUETIVA	
QUINTAS BRICEÑO	
LA DIANA	3
PUEBLO VIEJO	
CACIQUE SOPO	
JARDIN DEL NORTE	
SAN AGUSTIN	
URBANIZACION LA CAROLINA	4
SAN GABRIEL	

B
C



DECRETO N°
(0204)

MERCENARIO	5
GRATAMIRA	
LA VIOLETA	
MEUSA	
AGUACALIENTE	
PIEDRA HERRADA	
LAS QUINTAS DE CERAMITA	
COMUNEROS	
EL MIRADOR	
CENTRO ALTO	
BELLAVISTA	
CAROLINA ALTA	

- h) **Comité de Organización y Coordinación:** Organismo de carácter interno, conformado por profesionales delegados por el alcalde y uno por cada Secretaría que apoyaran la celebración de las mesas de participación comunitaria en los aspectos logísticos y temáticos.
- i) **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comité Coordinador Municipal de Presupuesto Participativo será ejercida por La Secretaría de Gobierno a través de la oficina de participación comunitaria o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Responsabilidades. Entre los deberes principales de los actores del presupuesto participativo del municipio de Sopó son:

a) Generales:

- Asistir a las sesiones de capacitación y los talleres,
- Participar activamente en la discusión, definición y toma de decisiones respecto a los resultados a ser priorizados en el proceso, así como los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados, en el marco del Plan de Desarrollo Concertado.
- Cumplir con los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso del Presupuesto Participativo.
- Respetar los lineamientos definidos establecidos en el presente Decreto y las dispuestas al inicio de cada evento (encuentros y/o talleres).
- Emitir su voto en la toma de decisiones del Presupuesto Participativo.
- Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso.
- Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

b) Compromisos éticos:

- Propender con sus intervenciones y votaciones por el interés general
- Participar con transparencia, idoneidad y atención a la convivencia y el respeto de los demás



DECRETO N°

(- 0 2 0 4)

- Participar en las deliberaciones siempre con actitudes propositivas y de respeto a las diferencias
- Actuar con honradez, respeto por la vida, la equidad social y territorial y la justicia, teniendo en todo momento como pilar fundamental de actuación la transparencia y la convivencia.
- Actuar con sentido de respeto por los derechos, propendiendo por el derecho humano integral y la construcción de una sociedad equitativa.
- En el uso de los bienes y servicios que ofrecen las entidades oficiales, acceder y permanecer en cumplimiento a las condiciones y exigencias comunes a todos los habitantes del territorio.

c) Específicas:

1) Alcalde Municipal

- Efectúa las convocatorias del presupuesto participativo teniendo en cuenta variables como barrios y veredas, grupos organizados de la sociedad civil, según criterios de población, índice de desarrollo humano, índice de calidad de vida y otros que garanticen los principios de solidaridad y equidad social.
- Armonizar los sectores y programas del plan de desarrollo municipal donde se focalice la inversión del presupuesto participativo para cada año de aplicación.
- Concertar los criterios para la inversión y la selección de proyectos susceptibles de aplicar la financiación del presupuesto participativo.
- Validar que las líneas de trabajo o proyectos seleccionados en cada una de las áreas de intervención de planificación comunitarias, correspondan con los lineamientos definidos en el plan de desarrollo municipal vigente.

2) Comité Coordinador Municipal de Presupuesto Participativo

- Promover la participación de las organizaciones sociales y comunitarias en las diferentes etapas del presupuesto participativo.
 - Dirigir y orientar la capacitación a los líderes comunales y comunitarios sobre Presupuesto Participativo y Plan de Desarrollo Municipal
 - Acompañar a las comunidades en el proceso de conformación de los consejos comunales de planeación.
 - Asegurar que se aporte a la comunidad, a sus delegados y a quien lo requiera, la información, asesoría y acompañamiento requeridos para el buen desarrollo del proceso.
 - Actuar como última instancia ante cualquier inquietud y conflicto surgido en el proceso.
 - Brindar apoyo para la organización y ejecución del proceso.
 - Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
 - Brindar apoyo técnico en la realización de los talleres de trabajo
 - Realizar la evaluación de los proyectos propuestos.
 - Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron con la evaluación técnica y financiera.
 - Elaborar el Documento Final del Presupuesto Participativo





DECRETO N°
(- 0 2 0 4)

3) Mesa De Presupuesto Participativo

- Dinamizar este ejercicio participativo garantizando información fluida entre las Comunidades y la Administración Municipal y viceversa.
- Hacer seguimiento a la ejecución de los compromisos suscritos con los habitantes del Municipio en los diferentes escenarios de participación en el marco de la identificación y priorización de los proyectos con cargo al Presupuesto Participativo.
- Realizar mínimo dos convocatorias anuales para la participación de la Comunidad en el proceso.
- Comunicar a la Comunidad los proyectos que presentarán para aprobación del Comité Coordinador Municipal del Presupuesto Participativo.
- Convocar y presentar para aprobación del Comité Coordinador Municipal del Presupuesto Participativo los proyectos e iniciativas identificadas y priorizadas por la Comunidad.
- Socializar e informar a la Comunidad sobre los proyectos aprobados por el mencionado Comité.
- Recibir y administrar toda la información y documentación que se genere durante las Convocatorias de participación ciudadana.
- Levantar las respectivas actas de todas las reuniones que se lleven a cabo en el marco de sus funciones.
- Hacer seguimiento periódico a la ejecución de los proyectos e iniciativas aprobadas con cargo al presupuesto participativo e informar a la Comunidad sobre el avance de dicha ejecución.
- Convocar y presentar al Alcalde Municipal la terna de las organizaciones de la sociedad civil para que sea su representante en el Comité Coordinador de Presupuesto.

3) Comité de Organización y Coordinación

- Articular las acciones que en materia del presupuesto participativo se desarrollen en el municipio.
- Llevar los registros de los asistentes a cada uno de los eventos programados dentro del marco del presupuesto participativo
- Identificar y formular estrategias de comunicación entre la administración y la comunidad.

CAPÍTULO III
REUNIONES

ARTÍCULO OCTAVO: EL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Se reunirá ordinariamente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo determinen.

ARTÍCULO NOVENO: MESA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Se reunirán cuantas veces sea necesario previa citación de la administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral y por lo menos dos veces al año.





DECRETO N°
(- 0 2 0 4)

CAPÍTULO IV
ETAPAS DEL PROCESO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO: Fase de Preparación. Esta fase comprende el desarrollo de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes para el desarrollo del proceso, así como la elaboración del Presupuesto Participativo.

- **Comunicación.** A fin que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso.
- **Sensibilización.** Promueve la participación de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen.
- **Convocatoria.** Convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación adecuados.
- **Identificación y registro de agentes participantes.** La Administración Municipal dispone de formas de registro de los Actores Participantes.
- **Capacitación de agentes participantes.** La Administración implementa mecanismos de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para los agentes participantes. Las capacitaciones serán permanentes, ajustándose a las necesidades y características de la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fase de Concertación. En esta fase se reúnen los funcionarios de la Administración Municipal y de la sociedad civil para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fase de Coordinación. En esta etapa la administración municipal presenta a fin de que los actores participantes consideren las acciones a desarrollar, en el marco de las políticas de gastos de inversión, identificando los principales problemas que deberían ser resueltos de manera conjunta, así como el compromiso de financiamiento para la ejecución de proyectos en el marco del presupuesto participativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Fase de Formalización. Durante esta etapa se realizan las siguientes acciones:

- La Secretaría Técnica elaborar las Acta de Acuerdos y Compromisos y hará los respectivos seguimientos.
- El alcalde presenta los resultados del Presupuesto Participativo, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos a los actores Participantes para su consideración y aprobación final.



DECRETO N°

(0204)

- Los miembros del Comité Coordinador de Presupuesto Participativo, presididos por el alcalde y demás Agentes Participantes, formalizan los acuerdos suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos.
- Se constituye el Comité de Vigilancia.

**CAPÍTULO V
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo 005 de 2020, apropiará anualmente los recursos autorizados para el proceso de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los preceptos fundamentales del presupuesto participativo son la equidad y el incentivo para la participación comunitaria como elementos claves para focalizar la inversión pública. Para efectos de una distribución equilibrada de los recursos, El Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS" o quien haga sus veces, asignará anualmente los recursos del Presupuesto Participativo teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Impacto que se quiere lograr en la población.**
- **Cumplimiento de las Metas del Plan de Desarrollo Municipal.**
- **La apropiación presupuestal definida en el Acuerdo Municipal 05 de 2020.**

**CAPÍTULO VI
QUÓRUM, DELIBERACIONES Y VOTACIONES EN LOS DIFERENTES
ESCENARIOS DE PARTICIPACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DELIBERATORIO, QUORUOM DECISORIO O MAYORÍA DECISORIA. En los distintos escenarios de la participación establecidos en el proceso de planeación y presupuesto participativo y con el fin de lograr deliberaciones y decisiones válidas, se deberá verificar el quórum deliberatorio y el quórum decisorio bajo el sistema de mayoría simple u ordinaria, es decir, la mitad más uno (1).

PARÁGRAFO: Cuando no se alcance el quórum después de pasada una hora, se entenderá que hay quórum con un número plural de actores participantes de cada mesa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DELIBERATORIO. Estará conformada por la mitad más uno (1) de los actores inscritos en la mesa. Será verificado con las planillas oficiales manejadas por el personal del comité de coordinación y organización.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones se tomarán por mayoría, es decir por la mitad más uno (1) de los actores presentes





DECRETO N°
(- 0 2 0 4)

al momento de la toma de decisiones.

CAPÍTULO VII
METODOLOGÍA PRIORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS E
INICIATIVAS CON CARGO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Metodología. Para efectos de lograr un adecuado ejercicio democrático de la Comunidad frente a la identificación, presentación, priorización y ejecución de proyectos e iniciativas con cargo al presupuesto participativo del Municipio de Sopó, la Administración Municipal creará un procedimiento o instructivo en el Sistema de Gestión de Calidad, en el proceso de Gestión de la comunicación y fomento de la participación ciudadana y actualizarlo constantemente, de tal forma que visibilicen las tareas y tiempos establecidos en las siguientes etapas:

a. Promoción, socialización y divulgación:

En el primer trimestre de cada vigencia, se realizarán los procesos de sensibilización, socialización y divulgación con comunidades sobre "Presupuesto Participativo" explicando en que consiste y socializando las reglas establecidas para garantizar la ejecución de los recursos.

Se deberá brindar información a las comunidades utilizando los diferentes canales de comunicación escritos y orales, y adelantar las reuniones presenciales y/o virtuales que se consideren necesarias para garantizar que la información sobre el proceso se difunda, promoviendo una amplia participación.

En todos los casos, se deberán iniciar los procesos de socialización y divulgación por los grupos organizados como Juntas de Acción Comunal, asociaciones, representantes de niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mesas de participación de víctimas, consejo consultivo de mujeres, personas con discapacidad, entre otros, que se identifiquen y proceder, posteriormente a realizar las socializaciones correspondientes con las demás personas de la comunidad. En el marco del proceso de promoción, socialización y divulgación se publicarán los cronogramas de ejecución de las fases del Presupuesto Participativo.

b. Convocatoria

Las convocatorias para presentar los proyectos para asignación de los recursos se adelantarán de conformidad con los periodos previstos en el



DECRETO N°
(0204)

artículo séptimo del presente reglamento y se harán públicos a través de todos los medios de comunicación disponibles, de tal forma que haya amplia difusión.

Las convocatorias se realizarán incluyendo el cronograma de ejecución de todas las fases, que estarán establecidas en los términos de referencia que la Administración Municipal deberá elaborar para tal fin.

Los "Términos de Referencia", es un documento escrito que señalará todas las condiciones que regirán el proceso, y que se encuentran acá reseñadas, estableciendo el objetivo de la convocatoria, a quienes estará dirigida, las fases con sus respectivos cronogramas incluyendo:

- i. Lanzamiento.
- ii. Inscripción.
- iii. Formación en formulación de proyectos e información clave sobre diagnósticos y elaboración de propuestas.
- iv. Elaboración de propuestas por parte de grupos interesados en los formatos establecidos por la Administración Municipal.
- v. Estudio de propuestas.
- vi. Evaluación, clasificación y priorización de propuestas.
- vii. Aprobación de propuestas.
- viii. Ejecución
- ix. Seguimiento, rendición de cuentas y evaluación.

En cualquier caso, los términos de referencia de las convocatorias, deberán establecer fechas que permitan contar con los proyectos formulados, entregados y aprobados en cada vigencia, con el fin de garantizar su inclusión en el presupuesto de la siguiente vigencia y ejecución respectiva. Y podrán ser modificados de acuerdo con la necesidad y particularidad de cada convocatoria.

c. Definición de necesidades e identificación de problemáticas

En esta fase, se buscará documentar mediante mesas de trabajo con comunidades, las situaciones problemáticas a las que se buscará dar respuesta con la formulación de los proyectos. En todos los casos, se deberá presentar como soporte del proyecto la realización de por lo menos una mesa de trabajo que evidencie la participación de la ciudadanía en la definición de necesidades e identificación de problemáticas.

d. Priorización de Proyectos



DECRETO N°

(- 0 2 0 4)

Para adelantar la priorización de proyectos y la cantidad de estos a aprobar por cada vigencia, se deberán definir las reglas en el documento términos de referencia de la convocatoria, señalando de acuerdo claramente los montos máximos a asignar.

e. Elaboración de propuestas.

La comunidad a través de las organizaciones de la sociedad civil del Municipio o las Juntas de Acción Comunal, será, quien presente las propuestas de proyectos ó iniciativas ante la Mesa Presupuesto Participativo, instancia que a su vez la identificará y registrará en el Sistema que se defina para tal efecto y luego, la presentará ante el Comité Coordinador Municipal de Presupuesto Participativo para su estudio.

f. Incorporación de los acuerdos participativos al presupuesto.

Una vez definidas las iniciativas a financiar por parte del Comité Coordinador Municipal, el Municipio establecerá el valor total de los proyectos y los incorporará en el plan operativo anual de inversiones en los rubros que se definan para tal fin, con el fin de lograr su ejecución en la siguiente vigencia, y así año tras año.

g. Ejecución.

Para la ejecución de los proyectos formulados por la comunidad y aprobados por el comité, el municipio realizará la transferencia o migración de los proyectos a la MGA y el SUIFP o herramientas que hagan sus veces, siendo los responsables de esta actividad las secretarías que por competencia deban ejecutar los recursos, de acuerdo a los sectores a los que correspondan las iniciativas comunitarias.

Una vez formulado el proyecto o los proyectos y estos se encuentren transferidos en el Banco de Proyectos Municipal, se procederá a adelantar por parte de la Secretaría competente los estudios previos y los respectivos procesos de contratación.

**CAPÍTULO VIII
MEDICIÓN DE IMPACTOS E INDICADORES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: OBJETIVO. Cuantificar y cualificar los logros de objetivos y metas, mediante las acciones de seguimiento, evaluación y el control de la gestión y de los resultados, que comprometen la ejecución de los recursos de inversión del presupuesto participativo.





DECRETO N°
(0204)

CAPÍTULO IX
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FALTAS. Se consideran faltas a las normas de convivencia democrática de los actores Participantes ante el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo, las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a las reuniones de capacitación y talleres convocados.
- b) Agresión física y/o verbal que pudiera producirse entre Agentes Participantes y asistentes en cualquier etapa del proceso.
- c) Asistir a los talleres o sesiones en estado etílico o de alteración por consumo de drogas.
- d) Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres y/o sesiones.
- e) Interrupción constante de los agentes participantes en los talleres de trabajo.
- f) Asistir fuera de la hora establecida de inicio de los talleres de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SANCIONES. Las sanciones que se aplicarán según la gravedad o reiteración de las faltas serán las siguientes:

- a) Por primera vez, llamada de atención en el taller o sesión.
- b) Por segunda vez, comunicación escrita de llamada de atención suscrita por la Secretaría Técnica dirigida al actor Participante en falta.
- c) Por tercera vez, denuncia pública de la falta, sometiendo a conocimiento de la organización de la sociedad civil o institución a la que representa, su suspensión parcial o definitiva en sus derechos como actor Participante.

CAPÍTULO X
RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Constituye un mecanismo de corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad civil, permite evaluar el desarrollo del proceso y genera elementos para concertar, asumir y medir responsabilidades y compromisos frente al cumplimiento de las acciones trazadas participativamente, en particular se informará sobre:

- 1) Programación y nivel de avance en la ejecución y resultados (en términos de población beneficiada y problemas resueltos), de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.
- 2) Sustentar los cambios efectuados a los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo anterior y modificaciones presupuestarias realizadas.



DECRETO N°
(0204)

- 3) Nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los actores, públicos y privados participantes del proceso.
- 4) Presupuesto Institucional de apertura del presente ejercicio.
- 5) Asimismo, en este espacio la administración municipal informa respecto a los resultados de su gestión en el año anterior, a nivel de actividades, proyectos y logro de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal.

Parágrafo: La Rendición de Cuentas correspondiente estará en cabeza del alcalde municipal y se realizará en el primer trimestre de cada año respecto de la ejecución de la vigencia inmediatamente anterior.

CAPÍTULO XI
ÓRGANOS DE CONTROL PLANEACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONCEJO MUNICIPAL. Le concierne el control político consistente en la verificación y cumplimiento de los planes y metas planteados en la inversión de los recursos destinados al presupuesto participativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: AUTO CONTROL. Corresponde a la oficina de Control Interno en lo que respecta a la gestión de la ejecución de los programas y proyectos en todas las dependencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONTRALORÍA. Le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA. La defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales; para la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la intervención en la solución de conflictos y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en el orden municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LAS VEEDURÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LOS PLANES DE DESARROLLO COMUNALES. Son un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público".

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES





DECRETO N°
(- 0 2 0 4)

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca el **24 AGO 2020**


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario jurídico y de contratación.
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Asesor Jurídico de Despacho.
Revisó: Omar Molina Rubiano - Secretario de Hacienda.
Revisó: Pedro Antonio Ortiz - Asesor Financiero.
Proyectó: Javier Eduardo Jiménez - Secretario de Gestión Integral.
Proyectó: Diego Cubillos - Secretario de Gobierno.